setenta y uno, que le denegaron ascenso al empleo de Capitán; y no hacemos expresa condena sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente Juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmanos. y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de neviembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejér cito y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

24865

ORDEN de 4 de noviembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 15 de junio de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo en grado de apelación, interpuesto por don Gonzalo Rodríguez Fraile contra sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 26 de abril de 1975, por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios 1967 a 1970.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la setencia dictada en 15 de junio de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, interpuesto por don Gonzalo Rodríguez Fraile contra sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 26 de abril de 1975, por Impuesto Genera Isobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios 1967 a 1970;

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva:

parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Miguel Riaza Sánchez, en nombre y representación de don Gonzalo Rodríguez Fraile, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cinco por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, que ratificó los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Ciudad Real de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres y del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que tuvieron por extemporánea la reclamación económico-administrativa planteada por el referido señor contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y tres, declaratorio de la competencia del Jurado Territorial Tributario para la fijación de las bases del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas en los años mil novecientos sesenta y siete a mil novecientos setenta del mismo recurrente; y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en esta apelación. apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1976.—P D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24866

ORDEN de 10 de noviembre de 1976 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a acciones emitidas por el «Fanco Pastor, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada per la Belsa de Comercio de Madrid, de fecha 8 de noviembre de 1976, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los

índices mínimos de frecuencia y de volúmen de contratación por las acciones emitidas por el «Banco Pastor, S. A.», en la citada Bolsa, durante el año 1975 y en el período del 1 de enero al 8 de noviembre de 1976, en orden a que se declaran valores de cotización calificada las acciones números 1 al 1.650.000, de 1.000 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada zación calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general
de Política Financiera, Ignacio de Satrústegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

24867

ORDEN de 15 de noviembre de 1976 por la que se ONDEN la el 15 de noviembre de 1970 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo en recurso número 462/74 de la Audiencia Territorial de Valencia, interpuesto por «Levante», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 107, por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 11 de mayo de 1976, en el recurso número 462 de 1974 de la Audiencia Territorial de Valencia, interpuesto por «Levante», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 107, contra resolución del Tribunal Económico-Adminis-trativo Central de 30 de abril de 1974, por el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio 197. Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre

de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 31.788/75, interpuesta por el Abogado del Estado contra sentencia dictada en veintidos de mayo de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Valencia sobre Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Valencia sobre liquidación practicada por el Impuesto de Sociedades, gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros correspondiente al ejercicio de 1970, en que es parte apelada "Levante", Mutua Patrohal de Accidentes de Trabajo número 107, debemos confirmar y confirmanio la sentencia apelada, sin imposición de costas en confirmanio la esta apelación.»

Lo que comunico a V. I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24868

ORDEN de 15 de noviembre de 1978 por la que se dispone la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo en recurso número 518/74 de la Audiencia Territorial de La Coruña, interpuesto por Mutua Regional Gallega de Seguros, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de julio de 1974, por el Impuesto sobre Sociedades, ajercicio 1968.

julio de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, correspon-

diente al ejercicio 1968;
Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Ceruña, sobre liquidación girada por concepto de Impuesto sobre Sociedades -gravamen sobre Primas de Seguros-, correspondiente al ejercicio mil novecientos sesenta y ocho, cuya liquidación se anula en la referida sentencia, por hallarse exenta la Mutualidad accionante de la obligación de contribuir por ello; sin expresa imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1976.—P.D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24869

ORDEN de 15 de noviembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 18 de junio de 1978, en recurso número 1.087/73, interpuesto por «Inmobiliaria Cristálvez, S. A.» por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1966.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 18 de Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 18 de junio de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 1.087/73, interpuesto por «Inmobiliaria Cristálvez, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de febrero de 1972, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio de 1966;

Resultando que concurren en este caso las circuntancias

Resultando que concurren en este caso las circuntancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, confirmando, por ser ajustada a derecho, la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco; sin imposición de costas en esta segunda instancia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24870

ORDEN de 15 de noviembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 5 de junio de 1976, en el recurso número 1.257/73, interpuesto por «Tetra Pak, S.A.», por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de junio de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-ad-ministrativo número 1.257/73 interpuesto por «Tetra Pak, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Cen-

contra resolución del Iribunal Económico-Administrativo Cen-tral de 13 de noviembre de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio 1969; Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva; Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre

de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres (R. G. 1128-2-71 y R. S 71-72), por su adecuación al ordenamiento jurídico, cuyo acuerdo, recaído en recurso de alzada frente a resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Modria de restrictura de conómico-Administraalzada frente a resolucion del Tribunal Económico-Administra-tivo Provincial de Madrid de veintinueve de octubre de mil no-vecientos setenta y uno (reclamación 2259/70), mantiene ésta del inferior, que a su vez confirmó el acuerdo de septiembre de mil novecientos setenta, por el que la Administración gestora rechazó la deducción en la base del Impuesto de Sociedades en el ejercicio mil novecientos sesenta y nueve a la actora, por inversiones anticipadas con cargo a futuras dotaciones de previsión para inversiones; sin costas.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1976.—P.D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24871

ORDEN de 22 de noviembre de 1976 por la que se autoriza la fusión de la Caja de Ahorros de Alhama de Murcia con la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Banco de España, de fecha Excmo. Sr.: Visto el escrito del Banco de España, de lecha 21 de septiembre último, complementado con otro de fecha 9 de noviembre, con el que se remite a este Ministerio el expediente relativo a la solicitud conjunta de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia y de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia para que se les autorice la fusión de esta última Caja con la primera, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1838/1975, de 3 de julio.

Considerando que la fusión que se pretende reúne los requi-sitos que contemplan en el citado artículo al concurrir en la Caja de Ahorros que solicita la fusión la coincidencia de ámbito Caja de Ahorros que solicita la fusion la coincidencia de ambito de actuación y reducido volumen de recursos y se cumplen las condiciones básicas establecidas en el artículo 12 del Decreto de 14 de marzo de 1933, al no encontrarse la Caja de Ahorros que desea fusionarse en período de liquidación, y en los acuerdos de fusión se declara expresamente que con esta integración no se modifican, gravan o perjudican los derechos y garantías de los afectados por el cambio;

Considerando que los acuerdos adoptados por cada una de las Cajas que solicitan la fusión lo han sido de conformidad con las formalidades y requisitos exigidos en sus respectivos Estatutos, y que la Caja de Ahorros de Alhama de Murcia declara expresamente que cede a la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia su total activo y pasivo, con la consiguiente extinción de la personalidad jurídica de aquélla y anulación de su inscripción en el Registro de Cajas de Aĥorros;

Considerando que asimismo se hace constar que la Caja de Ahorros de Alhama de Murcia acepta integramente el contenido de los Estatutos de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, que fueron aprobados por este Ministerio en 10 de diciembre de 1975, y que, al quedar integrada en esta Caja de Ahorros, acepta sus Organos y personal directivo,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están-conferidas, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Confederación Española de Cajas de Ahorros y del Consejo Ejecutivo del Banco de España, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión de la Caja de Ahorros de Alhama de Murcia con la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, con la consiguiente anulación simultánea de la inscrip-ción de aquella en el Registro Especial de Cajas de Ahorros Benéficas.

Segundo.—Conceder la bonifación de un 30 por 100 de la capacidad consumida por la Caja de Ahorros de Alhama de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º del Decreto 1838/1975, de 3 de julio.

Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Jaime Basanta de la Peña.

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España.

24872

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 92, concedida a la Caja de Ahorros Provincial de Alicante, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial

de Alicante, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,
Esta Dirección General acuerda que la autorización número 92, concedida el 28 de octubre de 1984 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Alicante

Petrel, oficina en Calvo Sotelo, 9, a la que se asigna el

número de identificación 03-09-50.

Sax, oficina en Tomás Herrero, 7, a la que se asigna el número de identificación 03-09-51.

Bañeres, oficina en San Jorge, 4, a la que se asigna el núme-

ro de identificación 03-09-52.

Ondara, oficina en Primo de Rivera, , a la que se asigna el número de identificación 03-09-53.

Muro del Alcoy, oficina en La Virgen, 7, a la que se asigna el número de identificación 03-09-54.
Callesa del Segura, oficina en Luis Nozal, 6, a la que se asigna el número de identificación 03-09-55.

Madrid, 8 de noviembre de 1976.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.